

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470014845**  
de 10-04-2024



“Por la cual se decide la desvinculación, por terminación del contrato de vinculación de flota, solicitada por la empresa OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S., sigla OPERTRANS RDS S.A.S., NIT 900.470.875-8, para vehículo de placa UYW101”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA.**

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 7, del Artículo 17 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 y las establecidas en el Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y el Decreto 478 de 2021,

**CONSIDERANDO:**

Que, del artículo 2.2.1.6.8.1 del decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 20 de decreto 431 de 2017, se destaca:

**“Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de vinculación de flota.** *El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.*

*El contrato de vinculación de flota se registrará por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente Capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.*

*El clausulado del contrato deberá igualmente contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. La empresa expedirá mensualmente al suscriptor del contrato de vinculación de flota un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.*

*No podrá pactarse en el contrato de vinculación de flota las renovaciones automáticas del mismo.*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470014845**  
de 10-04-2024



“Por la cual se decide la desvinculación, por terminación del contrato de vinculación de flota, solicitada por la empresa OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S., sigla OPERTRANS RDS S.A.S., NIT 900.470.875-8, para vehículo de placa UYW101”

*Cuando la tenencia del vehículo haya sido adquirida mediante renting o leasing, el contrato de administración de flota deberá suscribirse entre la empresa de transporte y el arrendatario o locatario, previa autorización del representante legal de la compañía financiera con quien se celebre la operación de renting o leasing.*

*Para los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada no es necesaria la celebración del contrato de vinculación de flota.*

**Parágrafo.** *El paz y salvo de las partes entre sí no tendrá costo alguno y en ningún caso será condición para la desvinculación o para la realización de trámites de tránsito o transporte. De igual manera, las empresas no podrán generar en el contrato de vinculación ni a través de otros medios obligación pecuniaria alguna para permitir la desvinculación del vehículo.”* (Subrayado fuera del texto original)

Que, el artículo 2.2.1.6.8.12 del decreto 1079 del 26/05/2015, adicionado por el artículo 26 del decreto 431 del 14/03/017, establece que:

**“Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota.** *Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación.”*

Que, con radicado No. 20243030484652 del 21/03/2024, el señor LUIS ALFONSO BUJATO CABANA identificado con cedula de ciudadanía No.84087471, actuando en calidad de representante legal de la empresa OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S., sigla OPERTRANS RDS S.A.S., NIT 900.470.875-8, solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placa UYW101 perteneciente al parque automotor de la empresa que representa, invocando el trámite contenido en el artículo 2.2.1.6.8.12 del decreto 1079 de 2015, adicionado por el artículo 26 del decreto 431 de 2017, emanados de este Ministerio.

Que, el vehículo sobre el cual se solicita la desvinculación administrativa por terminación del contrato presenta las siguientes características:

PLACA	CLASE	TARJETA DE OPERACIÓN	PROPIETARIO (A) CC/NIT
-------	-------	----------------------	------------------------

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2024-04-10  
www.mintransporte.gov.co



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470014845**  
de 10-04-2024



“Por la cual se decide la desvinculación, por terminación del contrato de vinculación de flota, solicitada por la empresa OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S., sigla OPERTRANS RDS S.A.S., NIT 900.470.875-8, para vehículo de placa UYW101”

UYW101	Camionet a Doble Cabina	162877	ALEXANDER BEDOYA CHARRIS/1082933501
--------	-------------------------------	--------	--

Que, verificados los datos asociados a las características del vehículo en cuanto a su clase, placa, tarjeta de operación, propietario, dirección de notificación y afiliación empresarial en el Registro Nacional de Empresas de Transporte (RNET) del Registro Nacional de Tránsito (RUNT), fue posible validarlo.

Que, la Dirección Territorial Magdalena expidió la tarjeta de operación No. 162877 con vigencia del 15/08/2019 hasta el 15/08/2021 asociada al vehículo de placa UYW101 por solicitud de la empresa OPERTRANS RDS S.A.S., lo cual evidencia la formalización del contrato entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte para esa fecha.

Que, verificado el contrato de vinculación del automotor de placa UYW101 que reposa en los archivos físicos y digitales de esta Territorial, se observó que fue suscrito el día 19 de junio de 2019 entre la representante legal de la empresa OPERTRANS RDS S.A.S. para esa fecha, y la señora ALMA BARRANCO FERREIRA como propietaria del automotor en ese momento, indicando en su cláusula novena que: **“NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO** *El contrato tendrá una vigencia de Doce (12) Meses, que comienzan el día (18) de Junio de 2019 hasta el (18) de Junio de 2020.”*

Que, verificado lo anterior se concluye que la relación contractual se terminó el día 18 de Junio de 2020, teniendo en cuenta el término de doce (12) meses pactados en el contrato, sin que opere prórroga automática del mismo por prohibición expresa de este Ministerio en su normatividad, y acogiendo la voluntad de la empresa de no renovar dicho contrato; además que la tarjeta de operación se encuentra vencida desde el 15 de agosto de 2021, sin que se haya solicitado su renovación, motivo por los cuales, esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte evidencia que se cumplen los requisitos para acceder a la desvinculación administrativa solicitada por la empresa de transporte sobre el vehículo de placa UYW101, por terminación del contrato de vinculación de flota.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Desvincular por terminación del contrato de vinculación, el vehículo de placa UYW101, utilizado para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, por solicitud de la empresa



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470014845**  
de 10-04-2024



“Por la cual se decide la desvinculación, por terminación del contrato de vinculación de flota, solicitada por la empresa OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S., sigla OPERTRANS RDS S.A.S., NIT 900.470.875-8, para vehículo de placa UYW101”

**OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S., sigla OPERTRANS RDS S.A.S., NIT 900.470.875-8**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.** Notificar a la empresa **OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S., sigla OPERTRANS RDS S.A.S.**, por medio electrónico, a través de su representante legal, en el correo: **n.v@opertransporte.com**, autorizado previamente a este Ministerio; y al propietario del vehículo de placa UYW101 mediante aviso publicado en la página Web de este Ministerio por el término de 5 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, atendiendo a que dentro del expediente no se registra dirección de notificación.

De no ser posible la notificación electrónica de la empresa, se notificará de manera personal de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o por AVISO, el cual se publicará en la Página Web del Ministerio de Transporte por el término de 5 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del mismo compendio normativo.

**ARTÍCULO 3.** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y el de Apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, los cuales deberán interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto.

**ARTÍCULO 4.** Ejecutoriado el presente acto administrativo, proceder a cancelar la tarjeta de operación del vehículo clase camioneta doble cabina de placa UYW101, en caso de que se encuentre vigente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Santa Marta

**EDUARDO JAVIER CHI ACUÑA**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470014845**  
de 10-04-2024



“Por la cual se decide la desvinculación, por terminación del contrato de vinculación de flota, solicitada por la empresa OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S., sigla OPERTRANS RDS S.A.S., NIT 900.470.875-8, para vehículo de placa UYW101”

Director Territorial Magdalena

Proyectó y elaboró: Mauricio Castillo A.  
Revisó: Eduardo Chi Acuña

